REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00128 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante¹ cumple con los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1.- El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo o cualquier otro producto a nombre de los ejecutados en las entidades bancarias que relaciona en el escrito de medidas cautelares, siempre y cuando sean susceptibles de la medida.

Oficiese a las entidades, mediante oficio circular, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 núm. 4 inciso 1º *ibídem*, para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, advirtiéndole también que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Limítese la medida de la siguiente manera:

- IM World Cardo S.A.S. en **\$644.584.227**
- Mary Ligni Ortiz Ariza en **\$629.162.358**

2.- El **EMBARGO** de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **50C-1587805**; **50C-1824986**; **50C-1825025**; **50C-1824987**; **50C-1824988**; **50C-1825046** y **157-9103** denunciado como de propiedad de los aquí ejecutados. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. <u>Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro</u>.

Notifiquese (2),

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO JUEZ

¹ Archivo digital "001EscritoMedidaCautelar".

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA

Secretaria